



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 30 MAY 2008

VISTO, el expediente N° 1.250.656/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del acta N° 1 de fecha 19 de febrero de 2008, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R) N° 7 aprueba y eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), el Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2007 de la Subcomisión Técnica de Manipulación y Almacenamiento de Granos dependiente de la citada C.A.R., en la que se acuerdan nuevas remuneraciones mínimas para las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, para las provincias de CHACO y FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario N° 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN y ALMACENAMIENTO DE GRANOS en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) N° 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2008, conforme se detallan a continuación:

JORNAL CON SAC

Tareas de limpieza interior de los silos:

- de chapa (incluye las paredes) que supere los 10 mts.	\$ 67.79
- de chapa (incluye las paredes) que no superen los 10 mts.	\$ 50.00
- de cemento (incluye paredes)	\$ 95.76

POR QUINTAL

1) Cargar cereal a granel en campo descubierto al chimango	\$ 0,24
2) Palear en vagón y/o galpón o silo sin aireación o ventilación	\$ 0,24
3) Palear en rejillas o camiones	\$ 0,14
4) Carga o descarga de agroquímicos en latas o bidones de 20 litros, por unidad y/o embalados en cajas o packs, por unidad	\$ 0,18
5) Paleos en silos de campaña	\$ 2.28

ARTICULO 2°.- Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
BERNARDINA CASTRO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]


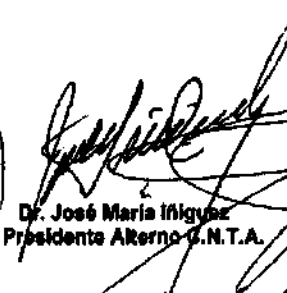
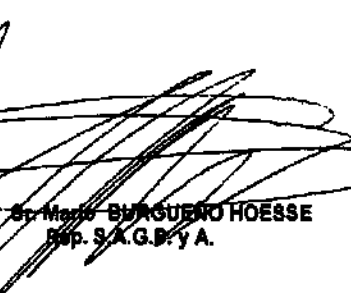



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTICULO 3º.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CNTA N° 32

Dr. Alvaro Daniel RUIZ
 Presidente de la C.N.T.A.

Dr. José María Iníguaz
 Presidente Alterno C.N.T.A.

Sr. Mario BURBUERO HOESSE
 Rep. S.A.G.P. y A.

Dr. Alfredo MEGNA
 Rep. M.E. y P.



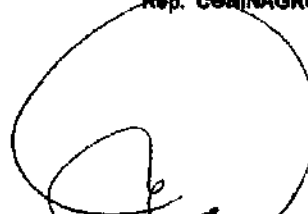
 C.P.N. Ricardo GRIMAU
 Rep. Confederaciones Rurales Argentinas



 Dr. Miguel Angel GIRAUDO
 Rep. CONINAGRO



 Sr. Jorge HERRERA
 Rep. U.A.T.R.E



 Sr. Ramón AYALA
 Rep. U.A.T.R.E